



San Andrés, Trece (13) de octubre del Dos Mil Veinte (2020)

Referencia	Verbal Declarativo de Responsabilidad
Radicado	88-001-31-03-001-2017-00097-00
Demandante	Sociedad Tour Vacation Hoteles Azul SAS
Demandado	Sociedad Terramed SAS, Josef Concrete´s Ltda, Armando, Ramiro y Javier Alonso Peña Henry, Alicia Ines Henry De Peña, Dagoberto Peña Palomar y Máxima Ethel Hooker.
Auto Interlocutorio No.	159

Efectuado el control de legalidad, no observándose ningún vicio que pueda generar nulidad o invalidar lo actuado en este trámite, este Despacho convocará a las partes a la audiencia unitaria referida en el párrafo final del artículo 372 del CGP, donde se llevarán a cabo íntegramente las diligencias de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Convóquese a las partes y a sus apoderados judiciales a **audiencia**, para llevar a cabo las actividades previstas en los **artículos 372 y 373 del C. G. del P.** Esta se llevará a cabo el día **Veintiocho (28) de octubre de 2020 a las Nueve y Treinta de la mañana (09:30 a.m.)**.

Se les informa a las partes que, la audiencia pública se realizará a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial-CENDOJ (Microsoft Team, Rp1 Cloud o Life size), para lo cual, los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados-URNA en la página de la Rama Judicial, y suministrar al correo j01cctosaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co los datos actualizados de correo electrónico y números telefónicos de contacto, para facilitar la realización de la audiencia virtual.

Para el efecto, una vez notificada y ejecutoriada esta providencia, se remitirá a los correos electrónicos de los apoderados judiciales de las partes, que hayan sido suministrados, el respectivo *link* o *invitación* para el acceso a la diligencia.

Se le advierte a las partes, apoderados judiciales e intervinientes que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, se debe privilegiar el uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición conforme a los acuerdos PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril del 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo del 2020 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto 491 del 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

De igual manera deberán prestar la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y el uso de las tecnologías de la información y comunicación, así como ajustarse al protocolo diseñado para la realización de audiencias por el despacho, el cual será dado a conocer con antelación.

2.- Conforme lo señala el **párrafo del artículo 372 del C. G. del P.**, y con observancia de los principios de celeridad y eficacia, que rigen a la administración de justicia, desde ya, se decretaran las siguientes pruebas:

2.1.- PRUEBAS DE OFICIO.

2.1.1. Interrogatorio Judicial a las partes que les será formulado por el despacho en la audiencia.



2.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

Como la reforma de la demanda se presentó integrada, solo se atenderán las siguientes solicitudes de pruebas contenidas en dicha reforma:

2.2.1.- Pruebas Documentales. Téngase como tales, las aportadas con el libelo introductorio de la demanda visibles a *folios 41 a 221 del cuaderno principal*, las adosadas para acreditar el pago de cánones de arrendamientos <Fls. 225 a 226, 235 a 236, 251 a 257, 260, 595 a 605, 698 a 702, 705 a 706, 781 a 784> y la adosada con la reforma de la demanda <Fl. 696>, las cuales serán valoradas oportunamente en el mérito probatorio que les confiere la ley.

2.2.3.- Dictamen Pericial. Se tendrá como tal el aportado a folios 615 y ss del cuaderno No. 1 continuación, el cual, ya se puso en conocimiento de la parte demandada <Ver fl. 682 C-01 C>, con la eventual contradicción que, *in audiencia*, efectúe la contra parte.

2.3.- PRUEBAS DE LOS CODEMANDADOS JAVIER, RAMIRO, ARMANDO ALONSO PEÑA HENRY, ALICIA INÉS HENRY DE PEÑA Y TERRAMED SAS.

2.3.1.- Documentales. Téngase como tales, las listadas con el libelo de contestación de la demanda visibles a *folios 407 a 443, 441 a 457, 477 a 490, 518 a 537, 558 a 572 del sub lite* y las aportadas con la contestación de la reforma de la demanda <Fls. 733 a 758>, las cuales serán valoradas oportunamente en el mérito probatorio que les confiere la ley.

2.3.2.- Interrogatorio de parte. El interrogatorio de parte del representante legal de Tour Vacation, será evacuado en el condigno interrogatorio judicial decretado oficiosamente en precedencia. En tal diligencia el abogado común de los codemandados precitados podrá interrogar al sujeto procesal cuyo interrogatorio de parte se solicita.

2.3.3. Testimonios. Se precisa que no hay lugar al decreto de los testimonios de los poderdantes del abogado Marcello Giorgi Gonzalez, pues, la prueba testimonial es por definición legal ¹“aquella que es suministrada mediante las declaraciones emitidas por personas físicas, distintas de las partes y del órgano judicial (...)”.

Por lo tanto, en su lugar, se decretará la **declaración de partes** de los señores ARMANDO y JAVIER PEÑA HENRY, de los representantes legal de JOSEF CONCRETE ´S Y TERRAMED SAS, las cuales serán evacuadas en el condigno interrogatorio judicial decretado oficiosamente en precedencia. En tal diligencia el abogado de los codemandados que solicitaron la prueba podrá interrogar a los sujetos procesales cuya declaración de parte se solicita. Estos, a su vez, podrán ser contrainterrogados por la contra parte.

Por otra parte, **se decreta la declaración testimonial de la señora Yanet Díaz, en su calidad de administradora hotelera.**

2.3.- PRUEBA COMÚN DE LA PARTE CODEMANDADA SOCIEDAD JOSEF CONCRETE ´S LTDA. Y MÁXIMA ETHEL HOOKER.

2.3.2.- Interrogatorio de parte. El interrogatorio de parte de la señora Cecilia Cruz Quintero, en calidad de representante legal de la sociedad Tour Vacation <Fl. 496>, será evacuado en el condigno interrogatorio judicial decretado oficiosamente en precedencia. En tal diligencia los gestores judiciales de los solicitantes podrán interrogar al sujeto procesal cuyo interrogatorio de parte se solicita.

2.3.- PRUEBAS DE LA PARTE CODEMANDADA MÁXIMA ETHEL HOOKER GÓMEZ.

¹ Derecho Procesal Civil, Tomo IV, Pág 562, tratadistas Lino Enrique Palacio.



Aunque la petición de pruebas en la demanda principal fue impetrada extemporáneamente, ante la reforma de la demanda aceptada por esta célula de la judicatura mediante providencia del 4 de octubre del 2019, es menester decretar las pruebas pedidas mediante el memorial contestatorio de la reforma de la demanda que milita a folios 759 y ss del encuadernamiento, así:

2.3.1.- Exhibición de documentos por parte del demandante. La parte demandante, *in audiencia*, deberá exhibir los siguientes documentos:

1.- Todos los papeles en los que se encuentren consignados los pagos de los cánones de arrendamiento, correspondientes al año 2017 y que no hayan sido arrimados al proceso con la demanda.

2.- Todos los documentos en los que conste el envío de los títulos constituidos por la sociedad TOUR VACATION HOTELES AZUL SAS, para el pago de la renta por consignación, en los términos del artículo 10° de la Ley 820 de 2003 y que no se encuentren en el legajo.

2.3.2.- Dictamen Pericial con citación del perito.

En este punto, llama la atención que, durante el traslado del dictamen pericial <Fl. 682 C-01>, aportado por la parte demandante, siendo esta una de las oportunidades idónea para la contradicción del mismo, ninguno de los codemandados se pronunció al respecto, pudiendo solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportando otro o ambas actuaciones conforme lo dispone el art. 228 del CGP.

Al respecto el doctrinante Ramiro Bejarano Guzmán, en un artículo titulado “*traslado del dictamen pericial*” publicado en la revista ámbito jurídico que circuló entre el 4 al 17 de junio del 2018, precisó que el traslado del dictamen se surte de dos formas:

“i. corriendo traslado del escrito al que se adjuntó la experticia. Lo que, a su vez, se presenta de dos maneras posibles:

- a. *Aportando el dictamen con la demanda, lo que implica que se notifica al demandado con el auto admisorio de la demanda y por el término previsto por la ley para cada caso.*
- b. *Por su parte si se trata del demandado la oportunidad para allegar el dictamen es en la contestación de la demanda con la cual podrá aportar un nuevo dictamen o igual pedir plazo para allegarlo, el cual como se ha dicho al pie de la página no podrá exceder de los 10 días.*

ii. Poniéndola expresa e individualmente en conocimiento de la contraparte por el término de tres días. Nuevamente aquí se presentan dos situaciones y están ligadas al hecho que el demandante o demandado soliciten plazo para allegar el dictamen pericial después de radicados sus escritos de demanda o de contestación así:

- a. *Cuando la experticia no se aporte con la demanda, pero en ella el demandante solicite término para acompañarla, una vez se presente el juez la podrá en conocimiento de la parte contra la cual se adujo este dictamen. Lo hará mediante providencia y por el término de tres días siguientes a su notificación. Recuérdese que la contraparte podrá: 1) aportar un nuevo dictamen pericial, 2) solicitar la comparecencia del perito a la audiencia o 3) ambas cosas.*
- b. *Por su parte cuando en la contestación de la demanda se solicitó el plazo para acompañar el dictamen, nuevamente, una vez el demandado allegue la nueva experticia, el juez mediante providencia deberá ponerla en conocimiento de la parte demandante por el término de los tres días siguientes a la notificación de este auto, advirtiéndole, que como en efecto “del escrito de contestación de la demanda no se corre formalmente traslado sino de las excepciones de mérito para que el demandante dentro de un término- que puede variar según la naturaleza del proceso- pida pruebas adicionales, es preciso, entonces, que el juez dicte providencia en la que de manera expresa ponga en conocimiento ese dictamen.*

De los apartes doctrinales citados en precedencia, se evidencia que el tratadista es de la postura consistente en que el traslado del dictamen pericial se surte con la notificación de la demanda o con el traslado del escrito mediante el cual se aportó, por lo tanto, es durante el término de estos traslados donde debe surtirse la contradicción del mismo.



Sin embargo, en el asunto *sub examine*, se reitera que, tras la reforma de la demanda que suprimió una de las pretensiones de la misma en lo referente al lucro cesante futuro tasado en \$28.012'489.665, quedando únicamente la pretensión consistente en la presunta obligación de pagar las "reparaciones necesarias y autorizadas" por valor de \$713'159.797, aspecto este último que fue objeto de la prueba pericial, considera esta célula de la judicatura que hay lugar a la petición de "*hacer comparecer al autor de la prueba técnica, para poder ejercer el derecho de contradicción*" solicitado por la codemandada MÁXIMA ETHEL HOOKER GÓMEZ.

Por lo tanto, por garantismo y tras la reforma de la demanda precitada, cítese al perito, señor Jorge Arcenio Prado Brango, para que, *in audiencia*, responda el interrogatorio a que será sometido por el vocero judicial de la codemandada Máxima Ethel Hooker Gómez, con respecto al dictamen rendido a folios 615 y ss del encuadernamiento.

2.4.- PRUEBA SOLICITADA A TRAVÉS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍAS EFECTUADO POR LA SOCIEDAD JOSEF CONCRETE'S LTDA AL SEÑOR JAVIER ALONSO PEÑA HENRY.

2.4.1. DOCUMENTALES. Téngase como tal la escritura pública No. 0431 del 4 de mayo del 2017, la cual será valorada oportunamente en el mérito probatorio que les confiere la ley.

3.- Prevéngase a las partes para que con antelación manifiesten, si requieren la intervención de traductor o intérprete oficial en la audiencia para la recepción de interrogatorios y las declaraciones, para así proceder a su designación, lo anterior a fin de evitar dilaciones.

NOTIFIQUESE.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

KRS

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el estado No. 27 del 19-10-2020.</p> <p>Atentamente,</p> <p> KELLYS RODRIGUEZ SARMIENTO. SECRETARÍA.</p> <p>_____</p>
